

Demarcación de Hacienda de Granada

Huétor-Tájar. Sucursal. Plaza del Royo, 11, a la que se asigna el número de identificación 19-7-03.

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva. Sucursal. General Mola, 36, a la que se asigna el número de identificación 22-11-01.

Demarcación de Hacienda de León

León. Sucursal. Avenida Padre Isla, 34, a la que se asigna el número de identificación 27-9-01.

Demarcación de Hacienda de Murcia

San Pedro del Pinatar. Sucursal. Somogil, 3, a la que se asigna el número de identificación 32-8-02.

Demarcación de Hacienda de Salamanca

Salamanca. Sucursal. José Antonio, esquina Franciscas, a la que se asigna el número de identificación 37-10-01.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Tocina. Sucursal. Calvo Sotelo, 22, a la que se asigna el número de identificación 41-10-06.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo. Sucursal. Policarpo Sanz, 19, a la que se asigna el número de identificación 66-13-01.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se amplía la Autorización número 22, concedida a la Banca March, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Banca March, de Palma de Mallorca, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la Autorización número 22, concedida en 7 de octubre de 1964, se considere ampliada a las siguientes Sucursales y Agencias:

Demarcación de Hacienda de Baleares

Mallorca. Agencia Urbana. Calle Calvo Sotelo, 202, a la que se asigna el número de identificación 09-6-10.

Capdepera. Sucursal. Calle Sur, esquina General Sanjurjo, a la que se asigna el número de identificación 09-6-11.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona. Sucursal. Calle Balmes, 195, a la que se asigna el número de identificación 10-17-02.

Madrid, 9 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Aguilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se clasifica como de Beneficencia particular mixta la «Fundación F. A. S. A.», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la «Fundación F. A. S. A.», que envía la Junta de Beneficencia de Valladolid para su clasificación, y

Resultando que a virtud de escritura autorizada en 5 de noviembre de 1963 ante el Notario de Madrid don Juan Vallet Goytisolo compareció don José Luis Rodríguez-Pomatta, debidamente autorizado, en representación de «Fabricación de Automóviles, S. A.» (F. A. S. A.), domiciliada en Valladolid, para otorgar una escritura de fundación en beneficio de los trabajadores de la expresada Empresa y sus familiares, denominada «Fundación Benéfica F. A. S. A.», que tendría un amplio carácter mixto, una dotación inicial de cinco millones de pesetas, que a ella aporta la «Sociedad de Fabricación de Automóviles, Sociedad Anónima», y una existencia condicionada a que fuera clasificada como Fundación mixta y el Protectorado aceptado por el Ministerio de la Gobernación, añadiéndose que si por

cualquier causa dicho Departamento no aceptase y ejercitase el referido Protectorado, se entendería que la Fundación no había nacido en ningún momento;

Resultando que unidos a la escritura los Estatutos de la Fundación, de sus cláusulas resulta, aparte de la asignación a su objeto del capital inicial ya consignado, que el domicilio de ella sería el mismo de «F. A. S. A.»; que tendría personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar; que su objeto consiste en esencia en atender a la satisfacción de las necesidades intelectuales o físicas de los productores de «Fabricación de Automóviles, S. A.», siendo sus prestaciones tanto de índole benéfica como benéfico-docente, y pudiendo el Patronato dentro de esta amplia finalidad y atendidas las circunstancias de cada momento dedicar los medios de que la Fundación dispone a aquella o aquellas de sus finalidades concretas que estimase conveniente;

Resultando que entre ellas son de destacar conforme al artículo cuarto de los Estatutos el establecimiento de centros recreativos y culturales, incluso bibliotecas para los empleados; representaciones cinematográficas y teatrales y cuantas actividades de orden cultural y artístico coadyuven a elevar el nivel cultural de los beneficiarios; establecimiento de instalaciones deportivas; creación de Escuelas y concesión de becas y bolsas de estudios y, en general, estímulos de la enseñanza tanto profesional como técnica; mantenimiento de guarderías infantiles; prestaciones complementarias de la seguridad social en caso de jubilación y concesión de donativos a fondo perdido en casos extraordinarios, como bodas, fallecimientos, etc.; concesión de anticipos para la adquisición de viviendas a interés moderado o sin interés; promoción de asistencia sanitaria complementaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad; posible creación de un economato laboral y de centros para vacaciones y organización de viajes recreativos en contacto con Educación y Descanso y, en general, cualquiera otra clase de realizaciones benéficas, benéfico-docentes, culturales o asistencias que redunden en beneficio o disfrute de quienes presten o hayan prestado servicios a «F. A. S. A.»;

Resultando que los beneficiarios de la Fundación serán los productores de cualquier categoría laboral que presten o hayan prestado sus servicios en «F. A. S. A.» como titulares y los descendientes, ascendientes, cónyuges y colaterales de primer grado de dichos productores en quienes concurran las condiciones que en los Estatutos se expresan;

Resultando que según el artículo 11 de los tan citados Estatutos los bienes y rentas de la Fundación, cualesquiera que sean, pues los cinco millones sólo constituyen su patrimonio inicial, quedarán afectados de manera directa e inmediata a la realización de las finalidades para que la Fundación se constituye;

Resultando que también se designa en la escritura el Patronato de la Fundación compuesto de cinco miembros, que reunidos formarán su Consejo y que serán designados así: uno de ellos elegido entre los señores Administradores del Consejo de Administración de «F. A. S. A.»; el segundo lo será la persona que en cualquier momento ostente el cargo de Gerente de la Sociedad; el tercero habrá de ser un empleado de «F. A. S. A.» en quien concorra la condición de personal técnico directivo, con arreglo a las bases laborales de la Empresa; el cuarto representará a los empleados de «F. A. S. A.» que no sean persona: técnico directivo, y el quinto y último será libremente elegido por los anteriores. Se prevé también el modo de llevarse a cabo la renovación de miembros de este Patronato y queda constituido asimismo su primer Consejo, integrado por los siguientes señores: Presidente, don José Luis Rodríguez-Pomatta; Vicepresidente, don Santiago López González, y Vocales, don Manuel Jiménez Alfaro y Alaminos, don José Mir Cabrol y don José Bailón Bañez;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la Fundación de que se trata, y aun admitiendo su especialismo carácter, no deja de ser benéfica, conforme a lo previsto en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, ya que su objeto consiste en la satisfacción de necesidades intelectuales y físicas, con cargo al capital que para ello se asigna, en cuanto a los beneficiarios, que han de ser los productores de cualquier categoría que presten o hayan prestado sus servicios en la Empresa fundadora y asumiendo el carácter de mixta por esa doble dedicación;

Considerando que, según el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, corresponde el ejercicio del Protectorado de las instituciones benéficas de carácter mixto a este Ministerio de la Gobernación, que por ello tiene la específica competencia para clasificarlas y ante quien vendrán obligados a formular sus presupuestos anuales y rendir periódicamente sus cuentas los Patronos de la Fundación, de acuerdo con lo previsto a tal efecto por la Instrucción del ramo, sentencia del Tribunal Supremo y su Sala Tercera de 18 de mayo de 1914, entre otras, y artículo 22 de los Estatutos que manifiestan ser ésta la voluntad de «F. A. S. A.»;

Considerando que del examen del expediente resulta haberse cubierto el trámite de audiencia y aportado la certificación del capital inicial con que la «Fundación Benéfica F. A. S. A.» cuenta, así como también figura en el mismo el informe de la Junta Provincial de Beneficencia favorable a su clasificación,